



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 12 de noviembre de 1987

Año VI. Núm. 136

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	1.756
Información pública de construcciones proyectadas en suelos no urbanizables	1.755	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	1.756
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES			
Orden por la que se convocan Cursos de Monitores de Tiempo Libre	1.755		
Orden por la que se convoca "Concurso Cuento Navideño 1987"	1.755		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Actas de liquidación	1.760
Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera aplicable en La Rioja	1.757	Acta de observación	1.761
Resolución de sanción	1.759	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social		Reclamación de cuotas	1.761
Actas de infracción	1.759		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGLIANO		AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR	
Exposición pública de la aprobación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales	1.761	Ordenanza sobre ruidos	1.762
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Modificación de varias Ordenanzas Fiscales	1.763
Exposición pública de varios expedientes de Modificación de Créditos	1.761	AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA	
AYUNTAMIENTO DE BEZARES		Aprobación oficial del Presupuesto de 1987	1.762
Exposición pública de varios impuestos y tasas	1.761	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.762	Exposición pública de los expedientes 3 y 4-87 de Modificación de Créditos	1.763
AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS		Solicitud de préstamo al Tesoro Público	1.764
Modificación e implantación de Ordenanzas Fiscales	1.762	Aprobación de los padrones municipales de varias tasas	1.764
AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS			
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.762		

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA	
Sala de lo Civil		Exacción de costas	1.765
Sentencias	1.764	JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencia	1.766
Edicto	1.764	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO		Sentencia	1.766
Sentencia	1.765	Exacción de costas	1.766
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Cédula de citación	1.766
Edicto	1.765	JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO		Liquidación	1.766
Edicto	1.765	JUZGADO DE DISTRITO N° 4 DE ZARAGOZA	
JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO		Sentencia	1.766
Sentencia	1.765		
JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO			
Cédulas de citación	1.765		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE IGEA	
Oficina de Contratación		Adjudicación definitiva de la obra ampliación del abastecimiento de agua potable y saneamiento en Avenida Virgen del Villar	1.767
Subasta para la ejecución de las obras de pavimentación y recogida de aguas en calle Vallejo y otras, en Lumbreras (La Rioja)	1.766	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		Devolución de banza	1.767
Adjudicación definitiva de aprovechamientos forestales	1.767		

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Autorización administrativa de instalaciones eléctricas	1.767	Comisaría de Aguas	
Autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública	1.768	Solicitud de autorización para extracción de aridos	1.768
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		JUNTA DE ANDALUCIA	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	1.768	Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda en Almería	
AYUNTAMIENTO DE QUEL		Contribuyentes en domicilio desconocido	1.768
Solicitud de licencia para apertura de una industria auxiliar del calzado	1.768	DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
		Solicitud de permiso de investigación minera	1.768

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.357

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

112/87.— ARNEADO.— Planta lavaderos de áridos en polígono 9, parcelas 203 n y p, para D. Tomás Muñoz Marín.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 30 de octubre de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.358

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el Art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

116/87.— ALESANCO.— Instalación industrial para fábrica de granadas de mano reales, fumígenas y de instrucción y cartuchos de saivas de material plástico en término de Valdecastellano, polígono 10. Promovido por la entidad "Cordo, S.A.".

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º de Logroño.

Logroño, 4 de noviembre de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se convocan Cursos de Monitores de Tiempo Libre III.A.359

Para apoyar la creación de una estructura dedicada al servicio de la juventud de La Rioja, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes continuando con la labor de promoción y potenciación del asociacionismo juvenil, tiene a bien disponer, en uso de las atribuciones que le están conferidas, lo siguiente:

Artículo Primero: Se convocan dos cursos de Monitores de Tiempo Libre en las localidades de Haro y Calahorra, en los que podrán tomar parte todas aquellas personas que reúnan las condiciones que se especifican en las bases que figuran en el anexo a la presente Orden.

Artículo Segundo: El Coordinador de Juventud, tomará las medidas oportunas para el mejor desarrollo de esta actividad.

Logroño, 28 de octubre de 1987.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cerdón.

CURSOS DE MONITORES DE TIEMPO LIBRE

BASES

A) Participantes: Podrán participar en estos Cursos de Monitores de tiempo libre, quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Mayores de 16 años.

b) Residentes en La Rioja.

B) Localización de los cursos: Se realizarán en las localidades de:

— Haro.

— Calahorra.

C) Número de plazas: Se convocan 25 plazas para cada uno de los Cursos.

D) Comienzo de la celebración de los cursos:

Haro: 5 y 6 de diciembre.

12 y 13 de diciembre.

Calahorra: 16 y 17 de enero.

23 y 24 de enero.

E) Documentación:

a) Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Coordinador de Juventud, c/ Portales nº 2 — 26001 Logroño.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Fotocopia del título de Graduado Escolar o equivalente

académico.

F) Plazo de presentación de solicitudes: La fecha tope de presentación de solicitudes será el día 1 de diciembre de 1987.

G) Selección de participantes: La Dirección del Curso y el Coordinador de Juventud, realizará la oportuna selección si el número de solicitudes excediera del número de plazas convocadas siendo los criterios de preferencia:

— Jóvenes mayores de 18 años.

— Residentes en la localidad donde se llevará a cabo y localidades limítrofes.

— Experiencia en actividades de Tiempo Libre.

H) Ayudas y coste del curso: Los seleccionados efectuarán un abono —ingreso de 2.000 Ptas.— en la cuenta corriente restringida de ingresos números 1170015823-8 de la Caja Rioja a nombre de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

I) Programación: Los programas establecidos para los cursos de Monitores de Tiempo Libre serán impartidos por la Escuela de Tiempo Libre "Baden Powell", reconocido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Los contenidos teórico-prácticos y los monográficos correspondientes a ambos Cursos se celebrarán durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo. Los Ayuntamientos de Haro y Calahorra colaborarán en el desarrollo de estos Cursos.

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se convoca "Concurso Cuento Navideño 1987" III.A.360

Continuando la labor de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la promoción de las actividades literarias y culturales de la juventud y teniendo en cuenta el estímulo que significa la participación de las distintas Asociaciones Juveniles o Centros de Enseñanza de La Rioja y considerando el aspecto formativo de la creación literaria, tengo a bien disponer, en uso de las atribuciones que me están conferidas lo siguiente:

Artículo Primero: Se convoca el "Concurso Cuento Navideño 1987", que se regirá por las Bases que figuran en el anexo a la presente Orden.

Artículo Segundo: El Coordinador de Juventud, tomará las medidas oportunas para el mejor desarrollo de esta actividad.

Logroño, 28 de octubre de 1987.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cerdón.

ANEXO

CONCURSO CUENTO NAVIDEÑO

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del Coordinador de Juventud, convoca un Concurso de Cuentos Navideños para La Rioja con el afán de estimular la creación literaria y fomentar esta práctica entre los escolares, de acuerdo a las siguientes:

BASES

A) Participantes: Podrán tomar parte en este Concurso todos los jóvenes residentes en La Rioja que lo deseen, cuya edad esté comprendida entre los 10 y 15 años, cumplidos en 1987.

B) Modalidad: Cuento o narración corta.

C) Tema: Los trabajos presentados, versarán sobre aspectos navideños, debiendo ser originales.

D) Presentación:

1.— Cada autor podrá presentar como máximo dos obras.

2.— Los trabajos podrán presentarse a máquina, a doble espacio o bien escritos por ambas caras, con letra legible.

3.— Los originales tendrán una extensión máxima de 30 folios, bien mecanografiados o manuscritos.

4.— Los trabajos se presentarán en sobre cerrado, con original y copia en el exterior del sobre el lema del concursante. En otro sobre cerrado con el mismo lema, pondrán su dirección, nombre completo, teléfono, Documento Nacional de Identidad, si lo posee y Centro de estudios al que pertenece.

E) Fechas: La fecha tope de presentación será el día 12 de diciembre de 1987. Los escritos se dirigirán por correo, al Coordinador de Juventud, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Calle Portales nº 2 o personalmente en la misma dirección.

F) Premios: Se establecerán los siguientes incentivos:

— 1º Premio: 20.000 Ptas.

— 2º Premio: 10.000 Ptas.

— 3º Premio: 5.000 Ptas.

— 4º Premio: 5 premios de 2.000 Ptas. cada uno.

G) Jurado: El Jurado lo compondrán personas destacadas en la materia, siendo su fallo inapelable.

La participación en el Concurso, supondrá la aceptación de estas

Bases.

Para una mayor información, podrán dirigirse a:
 Consejería de Educación, Cultura y Deportes — Servicio de la
 Juventud —, en Calle Portales, 2 Teléfonos 25 83 76 ó 25 84 56.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.361*

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.209 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV. al C.T. "Frontón" en Cenicero, consistente en colocar un apoyo metálico en lugar del existente nº 6.

Variante de la línea a 13,2 KV. al C.T. "Santa Daria" modificando la desviación que actualmente sale del nº 6 de la línea "Frontón".

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.362

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.801 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2/20 KV. denominada "Manjarrés-Ventosa", con una longitud de 4.855 metros y conductores de cable al-ac de 78,6 mm2 sobre apoyos metálicos de hormigón.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 2 de noviembre de 1987. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.363

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.822 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas

características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2 sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud de 2.727 m. con origen en el apoyo nº 1 de la "El Villar-Galilea" y final en el C.T. "Tudelilla".

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 2 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.364

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.833 incoado en esta Consejería a instancia de D. Pedro Cámara Fernández, c/ Vara de Rey, 20, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Lardero. Tendrá una longitud de 90 m. con conductores de cable aislado RZ 0,6/1 KV de 3x35/54,6 mm2 Al.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de noviembre de 1987.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.365

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.838 incoado en esta Consejería a instancia de D. José Luis García Escudero, c. Julio Lomeros, 25-1, de Calahorra, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Calahorra. Tendrá una longitud de 61 m. con conductores de cable aislado de 3x50/54,6 mm2 sobre 2 apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de noviembre de 1987. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera aplicable en La Rioja
III.B.599

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de la Madera aplicable en La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 21-10-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 28-10-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
1987-1988

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Partes que lo concertan.— El presente Convenio ha sido deliberado por empresarios representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de La Madera, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, y por trabajadores representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.).

Artículo 2º: Ambito funcional.— El presente Convenio afectará a la totalidad de los centros de trabajo que se dediquen a las actividades industriales definidas e incluidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de julio de 1969.

Artículo 3º: Ambito territorial.— Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cuando el domicilio social de la empresa, radique fuera de la mencionada Comunidad y el centro de trabajo de la misma, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la provincia donde proceda sea de condiciones inferiores al presente.

Artículo 4º: Ambito personal.— Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta alguna de las empresas referidas en el artículo segundo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Asimismo quedarán incluidos dentro del Convenio aquellos que sin pertenecer a la plantilla de la empresa en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º: Vigencia.— Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de junio de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 6º: Denuncia, negociación y prórroga.— La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por alguna de las Centrales Sindicales o de Empresarios y se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que expira su vigencia. En caso contrario se prorrogará el Convenio de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada en el mes de enero de 1989, garantizándose los efectos económicos del próximo Convenio a partir del día 1 de enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º: Compensación, garantía y absorción.— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación y práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideraran absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global

excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 8º: Comisión Paritaria.— Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por ocho vocales, de los que cuatro serán trabajadores y otros cuatro empresarios. Se designan vocales titulares a los siguientes señores:

Por los empresarios:

D. Fernando Martínez Fernández

D. Guillermo Vitores Bartolomé

D. Teodoro Galindo Moral

D. Francisco Díez Conde

Por los trabajadores:

D. Carmelo Villoslada López (U.G.T.)

D. Jesús Alcalá Ramírez (U.G.T.)

D. Juan Antonio Pérez Vega (C.C.OO.)

D. José Ignacio Herce Segura (C.C.OO.)

Dicha Comisión estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1º.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2º.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión señalará día y hora de la sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a uno por cada parte. Los acuerdos de la Comisión sobre revisiones económicas del Convenio deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de Asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculantes para ambas partes. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de cinco de sus miembros componentes y dichos acuerdos o resoluciones deberán ser notificados por cada parte a sus respectivos representados.

CAPITULO II.— JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISO POR ESTUDIOS

Artículo 9º: Jornada de trabajo.— El tiempo de trabajo efectivo para el periodo de 1 de junio de 1987 a 31 de diciembre de 1987 será el equivalente a 1.826,27 horas anuales, referidas al periodo indicado (1-6-87 a 31-12-87), tanto en jornada partida como en continuada.

El tiempo de trabajo efectivo para el periodo de 1 de enero de 1988 a 31 de diciembre de 1988 será de 1.822 horas con 27 minutos, tanto en jornada partida como en continuada.

Se entenderá por jornada partida, aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso no inferior a 15 minutos. El tiempo de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo y si la empresa y los trabajadores acordasen su realización deberán acordarse también su forma de recuperación o de prolongación de jornada.

Quedan facultadas las empresas para acomodar su jornada laboral de lunes a viernes, si bien para su efectividad precisarán de la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de la representación legal de los trabajadores en su caso.

Artículo 10º: Vacaciones.— El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días naturales en concepto de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores menores de 18 años, podrán solicitar un día de vacaciones, a deducir del período antes señalado, con ocasión de la festividad del aprendizaje el día 31 de enero. Las empresas están obligadas a concederlo en la mencionada fecha, siempre que se les solicite con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 11º: Permiso por estudios.— Las empresas del Sector quedarán obligadas a conceder dos horas semanales de descanso a los trabajadores menores de 18 años, que estén realizando estudios de enseñanza o profesionales y justifiquen su aprovechamiento en los mismos.

CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º: Salarios.— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de Salario Base, desde el día 1 de junio de 1987 al 31 de diciembre de 1987, el que para cada categoría profesional se establece en las Tablas Salariales del anexo de este Convenio, producto de incrementar el 4% a las Tablas vigentes al 31 de

mayo de 1987.

Para el segundo periodo de vigencia, es decir, el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988, el incremento pactado será el 130% del I.P.C. previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año 1988 en los Presupuestos Generales del Estado con respecto a las Tablas vigentes al 31 de diciembre de 1987.

Asimismo se fija para todas las categorías profesionales un plus de asistencia de 315 pesetas que se percibirán por cada día efectivamente trabajado, devengándose también en todos los días de vacaciones y en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día. A partir del 1 de enero de 1988 el plus de asistencia se incrementará igualmente en el 130% del IPC previsto, conforme al párrafo anterior.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario y se observarán las normas establecidas en el artículo 3º 2) del Acuerdo Económico y Social de 1985-86.

Artículo 13º: Revisión salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara, en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 1987, un incremento superior al 4%, se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto se constate oficialmente.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988 se efectuará una revisión salarial en análogos términos, siempre que el I.P.C. experimente una subida superior al incremento pactado para dicho periodo (el recogido en el párrafo 2º del artículo 12 del presente Convenio).

Artículo 14º: Domingos y festivos.— Los domingos y días festivos establecidos en el calendario laboral, serán abonados sobre las retribuciones de salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 15º: Gratificaciones.— Las gratificaciones de Verano y Navidad se fijan para todo el personal en 25 días cada una de ellas y en la de San José en 26 días y serán satisfechas sobre los Salarios Base pactados en el presente Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, más el complemento personal de antigüedad.

Los días de pago de dichas gratificaciones serán los siguientes: Verano, el día 24 de junio; Navidad, el día 23 de diciembre; San José, el día 19 de marzo. En caso de ser festiva alguna de estas fechas deberá abonarse la gratificación en el día laborable inmediatamente anterior a la misma.

Los trabajadores que ingresen en el Servicio Militar y durante su permanencia en el mismo tendrán derecho a percibir las tres gratificaciones.

Artículo 16º: Antigüedad.— Los aumentos por antigüedad, consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado, del cinco por cien sobre los salarios establecidos para categoría profesional en el anexo del Convenio.

Artículo 17º: Plus de Toxicidad.— Las empresas que en sus centros de trabajo empleen barnices, lacas y otras sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas por los Organismos Laborales competentes, abonarán un plus de toxicidad consistente en el 10 por 100 de los salarios base y aumentos por antigüedad de este Convenio, a aquellos de sus trabajadores que por los sistemas de pulverización e inmersión, las manipulen o auxilien en tal labor.

Igualmente toda empresa satisfará dicho plus cuando los trabajadores realicen trabajos con sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas.

El plus se devengará tan solo durante el tiempo que efectúen los expresados trabajos.

Artículo 18º: Dietas.— Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realicen viajes o desplazamientos a razón de 2.293 pesetas la dieta completa y de 973 pesetas la media dieta. En caso de revisión o prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios. A partir del 1-1-1988 las dietas se incrementarán en el 130% del I.P.C. previsto.

Artículo 19º: Horas Extraordinarias.— Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir periodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la Legislación Laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

Salario Base, complementos personales, Pagas Extras $\frac{\text{Horas efectivas de trabajo anual}}{\text{Hora ordinaria}}$

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 anuales.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20º: Cesas voluntarios.— El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices, pinches y peones: 7 días.
- Especialistas y oficiales: 15 días.
- Resto del personal: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo la liquidación.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su retribución diaria por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente no nace este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 21º: Periodo de prueba.— Las admisiones de personal que se efectúen de acuerdo con las Disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante el periodo de prueba que se fija en seis meses para los técnicos titulados, tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima del periodo de prueba será de quince días laborables.

Artículo 23º: Matrimonio.— El personal que contraiga matrimonio disfrutará de un periodo de 20 días naturales retribuidos, con salario base más complemento personal de antigüedad.

Artículo 23º: Incapacidad Laboral Transitoria.— Los trabajadores del Sector percibirán con cargo a las empresas un complemento que, adicionado a la indemnización económica de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 del salario base, complemento personal de antigüedad y plus de asistencia, con que se retribuye a los mismos, en los siguientes casos y periodos:

a) A partir de los treinta días de incapacidad laboral transitoria en Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional. También si el trabajador tuviese un mínimo de tres años de servicio en la empresa, en los casos en que su incapacidad laboral transitoria precisase internamiento hospitalario y durante el tiempo que durase este internamiento.

b) A partir del primer día de incapacidad laboral transitoria en el supuesto que del accidente de trabajo derivase pérdida anatómica de algún miembro o fractura de hueso.

c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta que el médico operador le diese el alta los trabajadores con un periodo mínimo de tres años de servicio en la empresa y que su incapacidad laboral transitoria precisase esta operación.

d) En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

En estas situaciones y periodos se devengarán íntegramente las gratificaciones establecidas en el artículo 15 de este Convenio.

Artículo 24º: Premio por jubilación.— Los trabajadores que teniendo quince años de servicio en la empresa se jubilen anticipadamente, percibirán en el momento de su jubilación el importe de las mensualidades de su salario base más el complemento personal de antigüedad que se especifica en la siguiente escala:

- Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: cuatro meses.
- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: tres meses.
- Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: dos meses.
- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: un mes.

Artículo 25º: Indemnización por accidente de trabajo.— Los trabajadores que con antigüedad en la empresa superior a quince años sufriesen accidente de trabajo del que se derivase Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, junto con la liquidación de su contrato laboral percibirán a cargo de la empresa una indemnización de tres mensualidades de su salario base y complemento de antigüedad.

Si las empresas tuviesen cubierta esta contingencia con algún seguro voluntario que supusiera al trabajador accidentado mayores percepciones económicas que las señaladas en el párrafo precedente, quedarán liberadas del abono directo de dicha indemnización.

Artículo 26º: Rendimiento.— En compensación con las mejoras pactadas, la parte social afectada por el Convenio pondrá especial celo y aplicación en sus trabajos así como en la obtención del rendimiento correspondiente a los mismos.

Artículo 27º: Repercusión en precios.— La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio tendrán su repercusión total en los actuales

precios de acuerdo con los índices autorizados.

Artículo 28º: Prendas de trabajo.— Las empresas del sector están obligadas a entregar a su personal de producción, masculino o femenino, dos prendas de trabajo al año, que serán repartidas una en cada semestre natural.

Artículo 29º: Derechos sindicales.— Con respecto a las asambleas de los trabajadores en el centro laboral, queda reducido el plazo de dos meses especificado en el artículo 78.2 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, al de un mes.

Artículo 30º: Cláusula derogatoria.— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 16 de agosto de 1986.

Artículo 31º: Cláusula Adicional Primera.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de junio de 1969, en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y en las demás normas generales de obligada observancia.

Artículo 32º: Cláusula Adicional Segunda. Jubilación Anticipada.— Ambas partes firmantes del presente Convenio, muestran su total conformidad y firme apoyo para que por el Gobierno se establezcan inmediatamente las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias para conseguir que la ejecución ordinaria, actualmente establecida en 65 años, pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida, como fomento de empleo, si bien para cada caso concreto deberá existir mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

De conformidad con el Real Decreto 1194/85 antes indicado, el trabajador jubilado a los 64 años deberá ser sustituido por otro trabajador, en los términos fijados en la citada normativa.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a las Industrias de la Madera aplicable en La Rioja.

Logroño, 2 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL
(Valencia 1 Junio a 31 Diciembre 1987)

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE (4%)	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIB. TOTAL VIGENC. CONV.
PERSONAL DE FABRICA O TALLER			
Encargado	1.929.-	315.-	566.007.-
Oficial de Primera	1.886.-	315.-	554.919.-
Oficial de Segunda	1.783.-	315.-	527.727.-
Oficial de Tercera o Ayudante ..	1.722.-	315.-	511.623.-
Afilador	1.949.-	315.-	545.151.-
Ayde. de Afilador u Ofic. 3a ..	1.722.-	315.-	511.623.-
Aserrador de Primera	1.866.-	315.-	554.919.-
Aserrador de Segunda	1.783.-	315.-	527.727.-
Aserrador de sierra o circular ..	1.733.-	315.-	527.727.-
México	1.765.-	315.-	522.975.-
Tupista de Primera	1.839.-	315.-	558.351.-
Labrador reguesador	1.765.-	315.-	522.975.-
Oficial Preparador Trazador 1a ..	1.923.-	315.-	564.587.-
Oficial Preparador Trazador 2a ..	1.886.-	315.-	554.919.-
Ayde. Maquinista u Ofic. 3a ..	1.722.-	315.-	511.623.-
Calador	1.661.-	315.-	495.519.-
Aprendiz adelantado	1.491.-	315.-	450.539.-
Aprendiz de segundo año	827.-	315.-	275.343.-
Aprendiz de primer año	730.-	315.-	265.575.-
Peón especializado	1.635.-	315.-	501.855.-
Peón ordinario	1.561.-	315.-	495.519.-
SECCION EMBALAJE			
Jefe de embalaje	1.886.-	315.-	554.919.-
Oficial embalador	1.785.-	315.-	528.255.-
PERSONAL DE OFICIO			
Conductor mecánico	1.886.-	315.-	554.919.-
Conductor	1.785.-	315.-	528.255.-
Ayudante	1.722.-	315.-	511.623.-
Trazador	1.785.-	315.-	528.255.-
PERSONAL DE MONTE			
Talador, hachero, aserrador y --	1.785.-	315.-	528.255.-
tronzador	1.661.-	315.-	495.519.-
Bozerno, carretero y arriero	1.661.-	315.-	495.519.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de oficina	61.291.-	315.-	622.776.-
Oficial de primera	59.720.-	315.-	592.551.-
Oficial de segunda	56.403.-	315.-	553.351.-
Auxiliar	49.758.-	315.-	494.373.-
Aspirante de 18 o más años	44.794.-	315.-	451.202.-
Aspirante de 17 años	36.577.-	315.-	378.393.-
Aspirante de 16 años	34.090.-	315.-	357.007.-
PERSONAL SUBALTERNO			
Capataz de especialistas	53.498.-	315.-	527.797.-
Capataz de peones	51.530.-	315.-	511.359.-
Pesador, listero, vigilante, --	51.630.-	315.-	511.359.-
portero y ordenanza	39.815.-	315.-	407.387.-
Botones de 17 años	34.834.-	315.-	363.554.-
Botones de 16 años	34.834.-	315.-	363.554.-

Resolución de sanción

III.B.600

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa PII.ZHUSLI ESPAÑOLA, S.A., con último domicilio conocido en c/ Victor Romanos, nº 16-3º, de Luenmayor, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 9-10-1987, en el expediente SS-381/87.— Acta de Infracción núm. 514/87, por la que se le impone la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) por la infracción al art. 68.1 del D. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) y art. 25 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. del 30-12), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Logroño, 3 de noviembre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.591

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Félix Sáenz Miguel, dedicada a la actividad de Oficina-Asesoría, con último domicilio conocido en la c/ Qaeipo de Llano, número 36, en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 14 de septiembre de 1987 en el expediente F-AO-210/87 y Acta número 417/87, imponiendo la sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000) por la obstrucción al artículo 4.d) del R.D. 1667/86, de 26 de mayo (BOE. de 8-8-86) y artículo 14 del Decreto 2.122/71, de 23 de julio (BOE. de 21-9-71), en relación con el artículo 13 de la Ley 39/62, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo (BOE. de 23-7-62) y artículo 12 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (BOE. de 4-1-81), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 28 de octubre de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.592

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa José Inarrea Oca, con último domicilio conocido en c/ Polígono Cantabria II de Logroño y dedicado a la actividad de la madera, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 564/87 de fecha 31-8-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicada actuación insectora el 28-8-87, se comprueba que al menos desde el 1-1-87 la empresa viene descontando, a los 9 trabajadores que componen su plantilla, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones la parte de cuota a la Seguridad Social correspondiente a cada uno de ellos sin que realice su posterior ingreso en el plazo reglamentario.

Ello constituye infracción al art. 68.2 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO E. 20 y 22-7-74).

Se califica la infracción como muy grave en grado mínimo, conforme a lo establecido en el art. 4.1.3.a) y art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: ciento cincuenta mil pesetas (150.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.3) del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con los arts. 60 y 193 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo ya citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del D. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 29 de octubre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.593

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Francisco Sánchez López "Baby Q." con último domicilio conocido en c/

Doctor Múgica, 21, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 569/87 de fecha 31-8-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que, practicada actuación inspectora el 27-7-87 se ha comprobado según declaración del propio titular de la empresa, que la trabajadora D^a María del Mar Rodríguez Gordo prestó sus servicios en la misma el día 26-3-87, realizando funciones de camarera, sin haber sido dada de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Ello constituye infracción a lo dispuesto en el art. 64 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BOE. 20 y 22-7-74) en relación con el art. 17 de la O.M. 28-12-66 (BOE. 30-12-66) por no comunicar en tiempo y forma el Alta de la citada trabajadora, empleada a su servicio.

Se califica la infracción como grave, grado mínimo, a tenor del art. 4.1.2.d) y art. 5 del D. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de 5.100 Pts. (cinco mil cien pesetas) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Dto. 2892/70, en relación con los arts. 60 y 193 del Dto. 2065/74, citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 29 de octubre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.594

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Andrés Langarica Lozano, con último domicilio conocido en c/ Avda. Lobete 20-22, de Logroño y dedicado a la actividad de Textil se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 636/87 de fecha 9-10-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicada actuación inspectora el 30-9-87 se ha comprobado tras revisar los recibos de salarios y documentos de cotización correspondientes al período 1-1-86 a 31-7-87, que la empresa ha descontado a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones mensuales, la aportación de cada uno de ellos a la cotización del Régimen General de la Seguridad Social (cuota obrera), no habiendo procedido a su preceptivo ingreso dentro del plazo reglamentario.

Dichas retenciones de cuotas obrera indebida afecta los trabajadores y períodos siguientes: enero 86: 25 trabajadores; febrero 86: 24 traba.; marzo 86: 24 traba.; abril 86: 24 traba.; mayo 86: 24 traba.; junio 86: 24 traba.; julio 86: 23 traba.; agosto 86: 22 traba.; septiembre 86: 27 traba.; diciembre 86: 26 traba.; enero y febrero 87: 26 traba.; marzo, abril, mayo, junio y julio 87: 28 traba.

Se infringe el art. 80.3 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74).

Se califica la infracción como muy grave en grado medio, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.3.a) y art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: doscientas mil pesetas (200.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 y 193 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7-74) en relación con el art. 6.3 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 29 de octubre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.595

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Manuel Anton Mayado, con último domicilio conocido en c/ San Fernando s/n de Nájera y dedicado a la actividad de Hostelería se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 643/87 de fecha 20-10-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en ficha cuenta de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja la empresa arriba citada presenta Falta Absoluta de Cotización en el pago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social durante el período comprendido 1-4-84 a 31-5-87 a

excepción de los meses de noviembre y diciembre 1986, resultado afectado el único trabajador de la empresa.

Ello supone infracción a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con los arts. 24, 25, 29, 45 y 46 de la O.M. 28-12-66 (BOE. 30-12-66), por no ingresar en la forma y plazos procedentes, las cuantías correspondientes al Régimen General.

Se califica la infracción como leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.1.n) y art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores (BOE. 14-3-80) en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio (BOE. de 20-6-81).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 29 de octubre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.596

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rugomagar, S.A. con último domicilio en c/ Ctra. Oyón s/n de Logroño y dedicada a la actividad de la Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación n° 344/87 de fecha 30.9.87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Cotización desde el 31.12.86 hasta el 14.4.87 por los trabajadores Mariano Adán Jiménez, según salario de 75.000 pesetas más 60 días por las dos pagas extraordinarias y Julián Pérez León según salario de 70.000 pesetas más 60 días correspondientes a las dos pagas extraordinarias (Sentencia Auto números 107 de la Magistratura de Trabajo de La Rioja). Se infringe el Artículo 67 y 68 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO. E. 20 y 22.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de Doscientas setenta y siete mil quinientas veintiocho pesetas (277.528).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Dto. 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 29 de octubre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Liquidación

III.B.597

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Lorenzo Garrido Gil de Muro con último domicilio conocido en c/ Doctores Castroviejo n° 25 bajo de Logroño y dedicado a la actividad de Hostelería (Restaurante), se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo, se levantó Acta de Liquidación n° 357/87 de fecha 30.9.87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan al Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social por la trabajadora Consolación Cuesta Fernández (ayudante dependiente) de 10.4.86 fecha de inicio de la relación laboral, según Sentencia de Magistratura de Trabajo Autos 1869/87 hasta el 22.6.86 ya que fue dada de alta el 23.6.86 en el Régimen General solicitada por la Empresa según Base de Cotización de 1.878 pesetas diarias para todas las contingencias facilitado por el Fogasa. Se infringen los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de pesetas de Sesenta y una mil ciento treinta y cuatro pesetas (61.134).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales

debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Dto. 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 29 de octubre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Obstrucción

III.B.598

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Macario Espinel Revilla con último domicilio conocido en c/ Señores de Torres 12-3º D de Rincón de Soto y dedicado a la actividad de taller mecánico, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción nº 576/87 de 15.9.87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Obstrucción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26 de mayo (B.O.E. 8.8.86) como consecuencia de haber constatado: Que en visita girada al domicilio del empresario con fecha 6.7.87 se entregó en mano citación a Dª Angela Peláez Alonso, esposa del mismo, requiriendo a D. Macario Espinel Revilla, a que el 9.7.87 se personara en las oficinas de la Inspección de Trabajo, debiendo aportar la documentación laboral y de seguridad social desde febrero 83. Que llegado el día señalado no compareció el titular de la empresa a aportar la documentación requerida, ni con posterioridad con lo dispuesto lo hizo ni justificado su actitud.

Tal comportamiento se considera obstrucción a la Inspección de Trabajo y Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4.d) del R. D. 1667/86 de 26.5 y el art. 14 del D. 2122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21.9.71) en relación con el artículo 13 de la Ley 39/62 de 21 de julio Ordenadora de la Inspección de Trabajo y el artículo 12 de Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (B.O.E. 4.1.86).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21 de julio D. 2122/71 de 23 de julio, (B.O.E. 21.9.71) y D. 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12.8.75), extiende acta calificando los hechos como obstrucción Leve en Grado Máximo de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional

Primera y en el Art. 2 del R.D. 2347/85 de 4 de diciembre (B.O.E. 18.12.85) y art. 57.2 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas (Veinticinco mil) 25.000, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.3 del E.T.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Dto. 1880/75 de 10 de julio.

Logroño, a 29 de octubre de 1987.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.601

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

25/ 13.858-10	JOSE SUBERO ACHERO, de Logroño.- A-1.408-85	Marzo 1.985	38.313,—
25/ 20.507-52	M. ANGELES BEZARES SEYER, de Logroño.- A-5760-86	Julio a Nov. 1.985	274.650,—
26/ 23.759-17	AMADOR EVANGELIO E HIJOS, S.A., de Logroño A-87-1325	Junio 1.987	405.352,—
25/ 29.517-52	BOCESAS RIBERA ALTA, S.A., de Haro.- A-87-1538	Junio 1.987	319.832,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de citación, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 2 de noviembre de 1987.— El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Exposición pública de la aprobación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales III.C.1076

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1987, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 18, reguladora de la Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza nº 6, Tasa sobre licencias urbanísticas.
- Ordenanza nº 7, Tasa sobre licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza nº 10, Tasa sobre documentos que expidan o de que entiendan la Administración o autoridades municipales.
- Ordenanza nº 11, Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.
- Ordenanza nº 12, Tasa sobre piscina municipal.
- Ordenanza nº 13, Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza nº 14, Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios e instalaciones análogas.
- Ordenanza nº 15, Tasa por el suministro municipal de agua.
- Ordenanza nº 17, Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el art. 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedando expuestos por plazo de treinta días los expedientes correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los cuales los interesados podrán examinar dichos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones, el acuerdo será elevado a definitivo, de acuerdo con lo establecido en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Anguiano, a 4 de noviembre de 1987.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de varios expedientes de Modificación de Créditos III.C.1069

Aprobados por la Comisión de Gobierno expedientes 7, 8, 9 y 10 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1987, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril.

Arnedo, 30 de octubre de 1987.— El Alcalde, José M^º León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE BEZARES

Exposición pública de varios impuestos y tasas III.C.1077

Este Concejo Abierto, en sesión de fecha 31 de octubre de 1987, aprobó, con carácter inicial, la imposición de tributos y la aprobación de ordenanzas relativas a:

- A) Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos automóviles
- B) Tasa sobre el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
- C) Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.
- D) Tasa sobre el tránsito de ganado.
- E) Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y otros análogos.
- F) Arbitrio no fiscal sobre perros en convivencia humana.
- G) Contribuciones especiales.
- H) Prestación personal y de transporte.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo previsto en los artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que durante el término de 30 días, contados a partir del siguiente hábil al de publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, presenten ante este Concejo cuantas reclamaciones o sugerencias consideren los interesados oportunas.

En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo antes señalado.

Bezares, a 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Andrés Nájera Ibáñez.

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.1078

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	45.000
3	Tasas y otros ingresos	25.000
4	Transferencias corrientes	410.000
5	Ingresos patrimoniales	432.000
	Total ingresos	912.000

GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	192.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	200.000
4	Transferencias corrientes	20.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	500.000
	Total gastos	912.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70 número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Bezares, a 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde, Andrés Nájera Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Modificación e implantación de Ordenanzas Fiscales III.C.1070

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111, en relación con el 70,2 de la Ley 7/85, y 190 del Real Decreto 781/86, se hace público que en la sesión del día 28 de los corrientes, se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Ordenanzas Fiscales:

- 1.— Licencias Urbanísticas.
- 2.— Rieles, Postes, Palomillas, etc.
- 3.— Suministro Municipal de Aguas.
- 4.— Recogida domiciliaria basuras.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a efectos de reclamaciones. De no producirse, se elevará a definitivo el presente acuerdo.

Brieva de Cameros, 31 de octubre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.1071

Por no haberse producido sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.378.952
2	Impuestos indirectos	261.548
3	Tasas y otros ingresos	2.989.235
4	Transferencias corrientes	1.490.586
5	Ingresos patrimoniales	111.000

B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	971.446
	Total ingresos	7.152.767

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	962.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.666.170
4	Transferencias corrientes	469.783
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.054.814
	Total gastos	7.152.767

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Briñas, a 4 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Ordenanza sobre ruidos III.C.1072

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública del acuerdo de implantación de Ordenanza sobre ruidos, adoptado en sesión el 3 de septiembre de 1987, se entiende definitivamente aprobada.

El texto íntegro de la Ordenanza, es el siguiente:

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Tiene por objeto la presente Ordenanza dictar las normas necesarias para proteger el Medio Ambiente, contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones.

Artículo 2.— Las normas de ésta Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento dentro del término municipal de Fuenmayor.

Artículo 3.— Estarán sometidas a sus prescripciones, todos los aparatos, actividades o comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones.

Artículo 4.— Corresponderá al Ayuntamiento a través de sus servicios competentes exigir de oficio, o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo ordenado.

Artículo 5.— A efectos de ésta Ordenanza se entiende por el día el período comprendido entre las 8 y las 22 horas y por la noche el comprendido entre las 22 y las 8 horas.

TITULO II.— DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 6.— Las Ordenanzas del Plan General señalan la normativa precisa en lo referente a niveles sonoros, vibraciones y aislamiento de edificios.

Artículo 7.— La producción de ruidos en las vías públicas, en las zonas de pública convivencia o en el interior de los domicilios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia humana

Artículo 8.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo anterior, serán actos que contravienen la presente Ordenanza, los siguientes:

a) Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en la vía pública, en zonas de pública convivencia y en vehículos del servicio público.

b) Cantar o hablar durante la noche con un tono de voz excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras y patios de las viviendas.

c) Dejar durante la noche en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves o animales que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso de los vecinos. Durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando de manera evidente ocasionen molestias a los vecinos del edificio o edificios próximos.

d) Que los propietarios o usuarios de aparatos de radio y televisión, magnetófonos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio, ajusten su volumen de forma que se sobrepasen los niveles tolerables al uso.

e) Durante la noche el empleo de cualquier aparato de tipo doméstico cuando pueda sobrepasar los niveles tolerables al uso.

f) El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso y análogos, sin la previa autorización municipal que señalará las condiciones pertinentes.

TITULO III.— VEHICULOS A MOTOR

Artículo 9.— SE prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

Artículo 10.— Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del caso urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o en casos de servicios de urgencia (Policía, Servicios de Socorro, Salvamentos y Asistencia Sanitaria).

Artículo 11.— La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

Artículo 12.— En los casos de notoria molestia, se podrán señalar calles o zonas, en los que algunas clases de vehículos no puedan circular a ciertas horas.

TITULO IV.— SANCIONES ECONOMICAS

Artículo 13.— Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se sancionarán con multas de 1.000 a 15.000 Pts.

Artículo 14.— La aplicación de las sanciones, tanto económicas como de otro tipo, establecidas en ésta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes, el que pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Fuenmayor, 30 de octubre de 1987.— El Alcalde-Presidente, César de Marcos Hornos.

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1073

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública de los acuerdos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que se detallan a continuación, adoptados en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 3 de septiembre de 1987, se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos de Modificación de las Ordenanzas. La Modificación a que se contrae el acuerdo afecta únicamente al cambio de tarifa.

Ordenanza Fiscal Nº 1: Tasa sobre Licencias Urbanísticas.

Art. 8.— La Tarifa a aplicar por cada Licencia será la siguiente:

Licencias de Obras	Con Proyecto	Sin Proyecto
Hasta 100.000 Pts.	6%	8%
De 100.001 a 250.000 Pts.	5%	6,5%
De 250.001 a 500.000 Pts.	4%	5%
De 500.001 a 1.000.000 Pts.	3,5%	4%
Más de 1.000.000 Pts.	3%	3,5%
Importes mínimos a cobrar en cada grupo:		
Hasta 100.000 Pts.	500 Pts.	500 Pts.
De 100.001 a 250.000 Pts.	6.000 Pts.	8.000 Pts.
De 250.001 a 500.000 Pts.	12.500 Pts.	16.250 Pts.
De 500.001 a 1.000.000 Pts.	20.000 Pts.	25.000 Pts.
Más de 1.000.000 Pts.	35.000 Pts.	40.000 Pts.

Ordenanza Fiscal Nº 9: Tasa por servicio domiciliario de basuras.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedan determinados en la siguiente tarifa:

Basuras	
Vivienda	2.000 Pts.
Restaurantes y Bares/Restaurantes	8.200 Pts.
Bares	6.150 Pts.
Ultramarinos 1ª Categoría	6.150 Pts.
Alimentación 2ª Categoría	4.600 Pts.
Industrias y Comercios	4.600 Pts.

Ordenanza Fiscal Nº 8: Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 3.— La tarifa a aplicar, queda establecida de la siguiente manera:

Alcantarillado: 3,5% de la base imponible de la contribución urbana.

Ordenanza Fiscal Nº 14: Tasas sobre ocupación terrenos de uso público por mesas y sillas.

Art. 5.— La tarifa queda establecida de la forma siguiente:

Paseo 5.000 Pts.	
Escudo, Pastelería y Norteamérica	4.000 Pts.
Resto	3.000 Pts.
Impuesto Circulación Vehículos: Las tarifas para la próxima campaña, quedan establecidas de la siguiente forma:	
Turismos	
De menos de 8 HP fiscales	1.000 Pts.
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	3.100 Pts.
De más de 12 HP hasta 16 HP	6.700 Pts.
De más de 16 HP fiscales	11.000 Pts.

Motocicletas	
Ciclomotores	250 Pts.
Motocicletas hasta 125 c.c.	450 Pts.
Motocicletas más de 125 hasta 250 c.c.	750 Pts.
Motocicletas más de 250 c.c.	2.750 Pts.

Autobuses, camiones, tractores y remolques

Incremento del 5%

Piscinas Municipales: La tarifa para la próxima campaña, queda establecida de la siguiente forma:

Entradas	
Días Laborables	125 Pts.
Días festivos, sabados y domingos	250 Pts.

Abonos	
De 10 a 17 años	1.000 Pts.
De 18 a 64 años	2.000 Pts.
Mayores de 64 años (jubilados)	750 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril. Fuenmayor, 28 de octubre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.1074

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Lagunilla del Jubera, a 31 de octubre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública de los expedientes 3 y 4/87 de Modificación de Créditos III.C.1075

El Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria celebrada el día 5 de los corrientes, acordó con el quorum reglamentario, prestar su aprobación a los expedientes de Modificación de Créditos n.ºs. 3/1987 y 4/1987 en el Presupuesto General Vigente por importe de 12.469.590 y 109.984.783 pesetas respectivamente.

Los expresados acuerdos y sus respectivos expedientes quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determinan los arts. 450.3 en relación con el 446.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 6 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Aprobación inicial del expediente nº 1/87 de Modificación de Créditos III.C.1079

Aprobado inicialmente por este Pleno Municipal el expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General de 1987, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo término podrá presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación por los interesados.

En el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo dispuesto en

los arts. 112 de la Ley 7/85, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Préjano, a 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

Solicitud de préstamo al Tesoro Público

III.C.1080

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 1987, ha acordado solicitar del Ministerio de Economía y Hacienda, la concesión de un préstamo, con cargo al Tesoro Público, en cantidad suficiente para hacer efectiva la devolución de las cantidades ingresadas en exceso por la Contribución Territorial Urbana de este Municipio y relativa a los ejercicios económicos de 1985 y 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1/87, de 10 de abril, y bajo las condiciones estipuladas en su artículo 6º.

Este acuerdo se somete al público, a efectos de reclamaciones durante

el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a tenor de lo dispuesto en el art. 431.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Préjano, a 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

Aprobación de los padrones municipales de varias tasas

III.C.1081

Aprobados por este Pleno Municipal los padrones de contribuyentes por las tasas municipales de suministro de agua; recogida domiciliar de basuras; servicio de alcantarillado; tránsito de ganados; desagüe de canales y lucha sanitaria contra la rabia, correspondientes al ejercicio de 1987, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que puedan ser examinados en la Secretaría municipal y presentar los interesados las alegaciones que estimen oportunas.

Préjano, a 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.2506

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 28 de septiembre de 1987.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Benito Corvo Aparicio y D. Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente D. Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 674 de 1985, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, nº 39 de 1985, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Haro, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 1985, han comparecido el Banco Zaragozano, S.A. con domicilio en Zaragoza, como demandante apelante, representado por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Javier Juste Gil, no han comparecido D. Jesús Azcárate Garde y su esposa Doña María Angeles Mora Peciña, mayores de edad, casados y vecinos de San Vicente de la Sonsierra, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Este Tribunal decide, con estimación del recurso y revocación parcial del fallo apelado, estimar íntegramente la demanda deducida por la representación de la compañía mercantil Banco Zaragozano, S.A., contra Don Jesús Azcárate Garde y Doña Angeles Mora Peciña, objeto del juicio, y, en su virtud, condenar a dichos demandados a pagar al Banco demandante la cantidad reclamada de un millón ciento sesenta y ocho mil trescientas cincuenta y seis pesetas, con los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda; imponer a los demandados las costas del juicio y no hacer declaración especial respecto de las causadas en esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes y al Ministerio Fiscal (a los demandados declarados en rebeldía procesal según dispone al respecto el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil), lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 26 de octubre de 1987.

Sentencia

IV.2522

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— En la ciudad de Burgos, a 2 de octubre de 1987.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarelos y Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente Don Eugenio Angel Esteras Iguacel, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 752 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía número 467 de 1982, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, sobre declaración de dominio, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 23 de octubre de 1985, y en el

que han sido partes, como demandantes-apelados, Don Cipriano Santomás Laencina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ribafrecha, Don José María Ortega Sáenz, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Logroño, Doña María Bernabé Martínez Laencina, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Ribafrecha, Don Angel Antonio Santolaya Ruiz Clavijo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Ribafrecha, Don Juan Manuel Santolaya Ruiz Clavijo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Ribafrecha, Don Pedro Ortega Sáenz, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Logroño, y Doña María Luisa Ortega Sáenz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Villamediana de Iregua, representados por la Procuradora Doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado Don Jesús Zueco Ruiz, y Doña Marina Santolaya Extremiana, mayor de edad, viuda y vecina de Logroño, Doña Julia Santolaya Santolaya, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, Doña María Teresa Santolaya Santolaya, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, Doña María Angeles Santolaya Santolaya, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, Don José Luis Santolaya Santolaya, mayor de edad, casado y vecino de Logroño, representados por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidas por el Letrado Don Manuel José Liso Cliva y como demandados-apelantes Doña María Isabel Santolaya Santolaya y herederos desconocidos de Don Gregorio Santolaya Santolaya, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— En atención a lo expuesto este Tribunal acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto en representación de Doña Marina Santolaya Extremiana y Doña Julia, y Doña María Teresa, Doña María Angeles y Don José Luis Santolaya contra la sentencia de 23 de octubre de 1985 del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, cuya revocación procede, y en su consecuencia, desestimar la demanda formulada en representación de los actores hoy apelados contra los anteriormente citados y contra Doña María Isabel Santolaya Santolaya, y herederos desconocidos de Don Gregorio Santolaya Santolaya, absolviendo en la instancia a los demandados, quedando impreviada la acción ejercitada por defectuosa constitución de la relación procesal, con imposición de las costas de primera instancia a los actores y sin expresa condena en las de esta alzada a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, que se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarelos.— Eugenio Angel Esteras Iguacel.— Rubricados.

Es copia conforme con su original al que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 26 de octubre de 1987.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.2507

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 325/87, a instancia de Don Edmundo Loza Olave, funcionario, contra la denegación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre abono de diferencias por pagas extraordinarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de octubre de 1987. — El Secretario.— V. B. El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.2508

Don Daniel Mata Vidal, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en el rollo de Apelación nº 98 de 1987, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad seguido bajo el número 338 de 1984, en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, seguido a instancia del Estado Español contra D. Angel Martínez Sáenz y otros, se dictó con fecha 19 de los corrientes, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "En la ciudad de Logroño, a 19 de octubre de 1987. La Audiencia Provincial de Logroño, presidida por el Ilmo. Sr. D. Daniel Mata Vidal, y compuesta, además, por los Magistrados, Ilmos. Sres. D. José Javier Solchaga Loitegui y D. José María Fernández Azcona, éste último en calidad de suplente, pronunció, en nombre del Rey, la siguiente Sentencia nº 105 de 1987. Visto el recurso de apelación interpuesto por el demandante Sr. Letrado del Estado, en representación del Estado Español, contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 1985 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº uno de esta ciudad, en autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos con el número 338 de 1984, frente a D. Angel Martínez Sáenz, D. Francisco Navarro Laso y los Herederos de Dª Francisca Barrasa San Millán, todos ellos declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, de que dimana el presente rollo nº 98 de 1987, en el que han sido partes, apelante, el actor, Sr. Letrado del Estado y apelados, los demandados no personados en el recurso. Siendo Penente el Ilmo. Sr. D. José Javier Solchaga Loitegui. I ANTECEDENTES DE HECHO: 1º.— II FUNDAMENTOS DE DERECHO: 2º.— ... FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el actor Sr. Letrado del Estado, contra la sentencia de fecha 23 de mayo de 1985, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, en autos de Juicio de Menor Cuantía nº 338/84; cuya resolución revocamos en parte, y en su virtud, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Angel Martínez Sáenz, D. Francisco Navarro Laso y los herederos de Dª Francisca Barrasa San Millán a que solidariamente, por terceras partes, paguen al Estado la cantidad de 99.140 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, y al pago de las costas procesales por terceras partes. Declaramos de oficio las costas en esta segunda instancia. Expidase testimonio de esta resolución que se remitirá junto con los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento, interesando acuse de recibo. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmados: Daniel Mata Vidal.— José Javier Solchaga Loitegui.— José María Fernández Azcona.— Rubricados."

Y para que conste, surta sus efectos, y en cumplimiento de lo acordado sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente, en Logroño, a 27 de octubre de 1987.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA*Edicto*

IV.2525

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 563/87 seguidos a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la demandada Jesús Bozalongo Lestado en reclamación por Pensión de Orfandad, he acordado citar a la demandada Jesús Bozalongo Lestado, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 9 de diciembre de 1987, a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta justificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada D. Jesús Bozalongo Lestado que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 29 de octubre de 1987.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.2509

D. Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan expediente de Divorcio seguido con el nº 415-87, a instancia de Dª María del Carmen López Gómez, representada por el Procurador Sr. Rico, contra D. José María Galiana

Aldazábal, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por propuesta de providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D. José María Galiana Aldazábal, para que en el término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda, bajo apercibimientos legales de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 27 de octubre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.2510

En autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 48-87, a instancia de Grúas Casimiro, S.L., contra D. Vicente Romero Jiménez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA.— En Logroño, a 19 de octubre de 1987. Vistos por el Sr. D. Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el número 48-87, a instancia de Mercantil Grúas Casimiro, S.L. con domicilio social en Logroño, Camino de Entrena, s/n, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Mercedes Urbiola Canovaca y acompañada del Letrado D. Ricardo de Miguel Cerdón, contra D. Vicente Romero Jiménez, con domicilio en Pamplona, c/ Río Araxes, nº 3, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, y FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Dª Mercedes Urbiola Canovaca, obrando en nombre y representación de la Mercantil Grúas Casimiro, S.L., contra D. Vicente Romero Jiménez, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma reclamada de 360.360 Pts. más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.— Está firmada y rubricada.— Sellada.— Publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación al demandado D. Vicente Romero Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y cabe contra la misma recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles, expido el presente en Logroño, a 23 de octubre de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.2511

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 725-87 sobre estafa se cita a José Luis Carral López cuya última residencia era c/ Matirón 5 (León) y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 14 de diciembre y hora de las 12,25, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 29 de octubre de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.2512

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.383-86 sobre lesiones en agresión se cita a Cayetano García Val, cuya última residencia era Lardero y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 14 de diciembre y hora de las 12,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 29 de octubre de 1987.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.2513

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.283-86 sobre imprudencia-daños, se cita a María Milagros Martínez Verano, cuya última residencia era Calahorra y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 14 de diciembre y hora de las 9,50, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 29 de octubre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA*Tasación de costas*

IV.2514

Doña Mª de los Angeles Bermúdez Méndez, Secretaria del Juzgado de

Distrito de Nájera doy fe: Que en los autos de J.F. n° 263/85 seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación contra Luis Miguel Aliende Yerro y Antonio Manuel Mayor, en el que resultó condenado éste último se ha practicado la siguiente tasación de costas:

	Pts.
— Multa impuesta	15.000
— Indemnización al perjudicado	680.572
Devengando el principal de la indemnización un interés diario de 214 pesetas desde la fecha de la sentencia (21-7-87) hasta su completo pago.	
Total tasación de costas: 695.572 Pts.	

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de 3 días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago de la misma, expido y firmo la presente en Nájera, a 22 de octubre de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Sentencia IV.2516

D^a María del Pilar Oliván Lacasta, Juez de Distrito de Calahorra.
Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas 179/86 en el que con fecha 17-9-87, recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA.— Calahorra, a 17 de septiembre de 1987. Vistos por Don Jesús Gil Madorrán, Juez Sustituto del Juzgado de Distrito de Calahorra los presentes autos de Juicio de Faltas n° 179/86, sobre daños, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, Emilio Antoñanzas Milagro, de 52 años, casado, ebanista y vecino de Calahorra, María Yolanda Antoñanzas Alcalde, de 24 años, soltera, profesora y de la misma vecindad y Francisco Javier Bleda Díez, de 21 años, soltero y de la misma vecindad. ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que debo condenar y condeno por imprudencia a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cuatro días para caso de impago, al pago de las costas del procedimiento, y asimismo debo condenar y condeno a Francisco Javier Bleda Díez y a la compañía mercantil “Apolo, S.A. de Seguros” a que hagan pago solidariamente a Emilio Antoñanzas Milagro de la cantidad de 43.828 Pts. y a María Yolanda Antoñanzas Alcalde 43.053 Pts., en concepto de indemnización por los daños sufridos en los vehículos de su propiedad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Jesús Gil Madorrán.— Rubricado.— Publicada en el mismo día.”

Cumpliendo lo acordado en proveído de esta fecha, se publica el presente, para que sirva de notificación de la sentencia al penado Francisco Javier Bleda Díez, que se halla en ignorado paradero.

Dado en Calahorra, a 29 de octubre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia IV.2517

D^a M^a Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas n° 249/86, cuya parte dispositiva, digo, se dictó sentencia con fecha 29 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva dice: “Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a José María Marín González, Pedro Gómez Mtz., Daniel Berrio Berrio, y a Manuel Otrubio Aguayo, declarando de oficio las costas procesales”.

Y para que sirva de notificación al implicado Manuel Toribio Aguayo, expido la presente apercibiendo al mismo que la sentencia no es firme y que contra ella, podrá interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas, a partir de la publicación de la misma, en Haro, a 2 de noviembre de 1987.— La Secretaria.

Tasación de costas IV.2518

En virtud de providencia dictada por la Juez D^a M^a Luisa Lázaro

Trueba, Juez de Distrito de Haro, en J/F n° 245/86, se acordó dar traslado por término de 3 días al condenado Victor Manuel Pinto Da Silva, cuyo domicilio está en Suiza, Avda. de Vengadne, 1217, Meyrin, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación practicada de los presentes autos por un importe de 203.272 Pts. y en caso de no impugnarla se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de 8 días.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Haro, a 30 de octubre de 1987.— I.a Secretaria.

Cédula de citación IV.2519

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas n° 244/86, se ha mandado citar a Jesús María Domínguez Cámara, con domicilio en Guetxo, c/ Amboto, n° 3-4° izda., y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado a fin de que se le haga el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Haro, a 30 de octubre de 1987.— I.a Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Liquidación IV.2520

Seguidamente yo el Secretario, procedo a verificar la oportuna liquidación de la Tasa Judicial en virtud de lo establecido en el Decreto de 18 de julio de 1959 (n° 1.035) y gastos ocasionados en el presente juicio, señalado con el n° 17 del año 1987 dando el resultado siguiente:

Derechos de Registro Disp.C.11°	70
Derechos de Diligencias Previas Art. 28 Tarifa 1ª	60
Derechos de Sustantación de Juicio Art. 28 Tarifa 1ª	310
Expedición de Tres Despachos Disposición Común 6	450
Cumplimiento Tres Despachos Artículo 31 Tarifa 1ª	70
Multa Manuel Bruno Silva	1.000
Indemnización Pedro María Valgañón García	12.000
Reintegro del juicio calculado	425
Total salvo error u omisión	14.585

Importa la presente liquidación catorce mil quinientas ochenta y cinco pesetas.

Santo Domingo de la Calzada, a 26 de octubre de 1987.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Manuel Bravo Silva, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Santo Domingo de la Calzada, a 26 de octubre de 1987.

JUZGADO DE DISTRITO N° 4 DE ZARAGOZA

Sentencia IV.2521

El infrascrito Secretario del Juzgado de Distrito n° 4 de los de Zaragoza.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n° 890/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Zaragoza, a 12 de junio de 1987.

El Sr. D. Luis Blasco Doñate, Juez del Juzgado de Distrito n° 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra María Dolores Viciosa Victoria habiendo sido parte el Sr. Fiscal de Distrito, y FALLO: Que debo condenar y condeno a María Dolores Victoria a la pena de dos días de arresto menor, indemnizar a Javier López Gabas en mil novecientos sesenta y una pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Dolores Viciosa Victoria que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza, a 27 de octubre de 1987.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Subasta para la ejecución de las obras de pavimentación y recogida de aguas en calle Vallejo y otras, en Lumbreras (La Rioja). Expte. n° 09-1-1.1-069-0/87 V.A.659

La Consejería de Obras Públicas convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Pavimentación y recogida de aguas en calle Vallejo y otras, en Lumbreras (La Rioja).

Presupuesto de contrata: Quince millones setecientos sesenta y una mil ochocientas setenta y nueve pesetas (15.761.879 Pts.).

Plazo de ejecución: Seis meses (6).

Clasificación. Grupo: G Subgrupo: 6 Categoría: c

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 24 de

noviembre de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 24 de noviembre de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Obras Públicas (c/ Vara de Rey, 41-7º) y en la Oficina de Contratación (c/ Vara del Rey, 3-2º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 9 de noviembre de 1987.— Por la Secretaría de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, Ricardo Gil González, Jefe de la Oficina de Contratación.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Adjudicación definitiva de aprovechamientos forestales

V.A.652

El Sr. Consejero de Hacienda y Economía por resolución de fecha 28 de octubre de 1987, adjudicó definitivamente el aprovechamiento de 2.469 chopos con 1.510 m.c. de madera en el monte LO-3122 "Base Aérea de Agoncillo" propiedad del Ministerio del Aire y Consorciado con la Comunidad Autónoma de La Rioja a la empresa MADELMOSA por un importe de diez millones ciento noventa y ocho mil pesetas.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.601

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV con conductores de cable aislado dHv-12/20 KV 1x240 mm². Tendrá una longitud de 30 m. con origen en el apoyo nº 9 de la línea "Distribución" y final en el C.T. interior, denominado "Distribución", con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 2.489.037

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.855.

Logroño, 30 de octubre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.602

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: D. Luis Díez Sáenz, con domicilio en Logroño, c/ Galicia, nº 2-8 A.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Alberite — Polígono 19, parcela 8.
- Finalidad de la instalación: Electrificación merendero.
- Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 142 m. y conductores de cable aislado trenzado de 3x50 mm² sobre 3 apoyos de hormigón.

e) Presupuesto: 589.900

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.859.

Logroño, 4 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Adjudicación definitiva de la obra ampliación del abastecimiento de agua potable y saneamiento en Avenida Virgen del Villar

V.A.660

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1987, adoptó el acuerdo de proceder a la adjudicación definitiva de las obras "Ampliación abastecimiento agua potable y saneamiento en Avenida Virgen del Villar" a la Empresa Construcciones Martínez Sánchez, S.L., de Cintruénigo, por concierto directo, y por el precio de 2.494.499 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Igea, 20 de octubre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.661

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la Empresa que más abajo se detalla, en garantía del servicio que se expresa, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

-- Suministro de cloro e hipoclorito sódico con destino al Servicio de Aguas y otras Dependencias Municipales.

Adjudicatario: Productor DOR.

Logroño, 4 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.603

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de línea B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Sociedad Cooperativa del Campo Garu, con domicilio en Sto. Domingo de la Calzada, c/ Gallinero.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Cuzcurrita de Río Tirón.
- Finalidad de la instalación: Electrificación almacenes de grano.
- Características principales: Línea subterránea de baja tensión, con una longitud de 198 m. y conductores de cable aislado de 3x50/35 mm².

e) Presupuesto: 528.280

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.861.

Logroño, 4 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.604

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: D. Felipe Tobía Loza, con domicilio en San Asensio, c/ Ascensión del Señor, 30.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: San Asensio.
- Finalidad de la instalación: Electrificación bodega.
- Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 20 m. con origen en el apoyo nº 64 de la línea y "San Asensio" y final en el C.T. tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón con transformador de 25 KVA.

e) Presupuesto: 720.100

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.682.

Logroño, 4 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
V.B.605

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea, C.T. y red B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Munilla
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea aérea a 13/20 KV, Centro de transformación de 25 KVA y red de distribución en baja tensión.
- e) Presupuesto: 3.785.146

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, habiendo referencia al expediente AT-20.864.

Logroño, 4 de noviembre de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.606

Por parte de D. Angel Peña Martínez se ha solicitado licencia para instalar un bar en la calle Puerta de Tudela, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 2 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para apertura de una industria auxiliar del calzado V.B.607

D. Juan Alberto Peña Sáenz, vecino de Calahorra, solicita Licencia Municipal para instalar en esta villa de Quel, en c/ Avda. Santa Cruz, nº 23, la actividad de un taller de troquelado y guarnecido de calzado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Novivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y art. 4.4ª de la Orden de 15 de marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quel, 3 de noviembre de 1987.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para extracción de áridos V.B.598

D. Ismael Andrés, S.A., mayor de edad y domiciliado en c/ Gran Vía, 4, 26002 Logroño, comparece ante esta Confederación en solicitud de autorización para extraer 2.105 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Terroba de Cameros (La Rioja)

Pareja o lugar: Entre el río Leza y el Arroyo de Aguas Buenas, en la N-111 a Ribafrecha, p.k. 26,110.

Río: Arroyo de Aguas Buenas.

Situación respecto del cauce del río: Se indica en los planos correspondientes por el peticionario y que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles a partir de esta publicación de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las Oficinas de esta Confederación, Paseo Sagasta, 26-28. 50071-Zaragoza.

Zaragoza, 19 de octubre de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda en Almería

Contribuyentes en domicilio desconocido V.B.599

Desconociéndose el domicilio de los contribuyentes que a continuación se relacionan, o por haber sido dados como desconocidos en los que se indican, y de acuerdo con lo establecido en el art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por la presente se les notifican las bases impositivas que se les han efectuado por los conceptos, ejercicios y cuantías que también se detallan.

Nº de liquidación o expte.: 11.206

Contribuyente: Ricardo Alvarez Moreno

Periodo impositivo: 1984

Domicilio: c/ Gran Vía, 53, Logroño

Base imponible: 3.050.000

Lo que se notifica con la advertencia de que, contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Reposición, ante esta oficina, o directamente, reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Provincial de Almería, en ambos casos dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se practique la notificación.

Asimismo, podrá solicitarse de esta dependencia, que acuerde la práctica de tasación pericial contradictoria del valor de los bienes si bien, se le advierte, que, en este caso, podría verse obligado a satisfacer los honorarios de los peritos que intervengan en la misma conforme dispone el artículo 62 del Reglamento del Impuesto de 29-12-1981 (Real Decreto 3494/81).

Almería, 19 de octubre de 1987.— El Delegado Provincial.

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Solicitud de permiso de investigación minera V.B.600

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, Sección de Minas, hace saber que ha sido solicitado el Permiso de Investigación siguiente:

Solicitante: D. Alberto Martínez Garbayo, en nombre y representación de la Empresa Sulfatos La Ribera.

Numero: 3.411

Nombre: Noelia. Recurso C. Cuadrículas 16. Términos municipales de Alfaro, Gravalos y Cervera del Río Alhama.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, 28 de octubre de 1987.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rev. 3. — 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: I.O-I-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS
75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100